

A DESPACHO: 31 de enero de 2022. Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, reitera solicitud de adición de la Sentencia Nro. 019 del 04 de julio de 2.018, con base en la nota devolutiva de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán.- Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: Sucesión
DEMANDANTES: Hermelinda Garzón Garzón
María Arfenis Garzón Garzón
CAUSANTE: Graciela Garzón Garzón
RADICADO: 2019-00554-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 154

Vista la constancia secretarial y conforme el memorial allegado a este Despacho por parte del apoderado de la parte demandante donde solicita se aclare o complemente la Sentencia Nro. 170 del 13 de septiembre de 2.021, por lo que se procede a verificar la procedibilidad de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La solicitud de adición y/o aclaración de la Sentencia 170 del 13 de septiembre de 2.021, elevada por el apoderado judicial del demandante, parte, según lo expresado por el mismo, de que no se precisa la medida cautelar que se ordena levantar ni tampoco se identifica a través de que oficio del juzgado ordenó esta medida, por lo cual van a emitir nota devolutiva para no registrar las anteriores órdenes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la providencia se ordena:

“SEGUNDO: **LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Librense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.”

Lo expuesto, se entiende en el sentido de si efectivamente se ordenaron y practicaron dichas medidas.

Por lo anterior, una vez revisado el proceso se logra advertir que no se ordenaron medidas cautelares, por lo tanto, no hay lugar al levantamiento de las mismas. Aclaración que se realizara mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que en el presente proceso sucesorio no se ordenaron medidas cautelares, por lo tanto, no hay lugar a su levantamiento. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que proceda a cumplir con lo ordenado en la Sentencia Nro. 170 del 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

MDMNT
2019-00554

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f130f34082e5178ccb83bf85dc1ba44701b11a74ba382cd54da2a2d4effebbc**

Documento generado en 31/01/2022 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>